

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del documento que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. Doy Fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1^a Notaria de Independencia, a las 16:55 horas del dia de hoy.

Independencia, 5 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:**

039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39678



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39678

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 04 de febrero de 2025, **Constanza Veronica Danes Daetz**, cédula de identidad número 17.089.575-4, chilena, soltera, ingeniera, correo electrónico constanza.danes@gmail.com, teléfono +56990743960 con domicilio en Los Vikingos 6340, departamento 702, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "la parte arrendadora" o "arrendador"; **don Juan Carlos Urra Valenzuela**, cédula de identidad número 15.537.451-9, chileno, soltero, profesor de tenis, correo electrónico jk_tennis@hotmail.es, teléfono +56981728129, con domicilio laboral en Presidente Riesgo 3700, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "la parte arrendataria" o "arrendatarios", los comparecientes son mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas y exponen que han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá exclusivamente por las cláusulas que a continuación se indican y por las que dicte la Ley vigente y sus modificaciones posteriores.

PRIMERO: PROPIEDAD. La parte arrendadora da en arrendamiento a la parte arrendataria, quien recibe en tal carácter la propiedad ubicada en **Francisco Meneses 1580, departamento 1507, estacionamiento 260, bodega 496, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana**, inscrita en el registro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago en fojas 86460 número 121262 del año 2024, fojas 86460 número 121263 del año 2024 y fojas 81347 número 114527 del año 2024.

SEGUNDO: DESTINACIÓN. El inmueble arrendado será destinado exclusivamente a **CASA HABITACIÓN**, por parte del arrendatario.

TERCERO: RENTA. La renta de arrendamiento mensual será la suma de **\$380.000 (trescientos ochenta mil pesos)**. La parte arrendataria se obliga a pagar en forma anticipada dentro de los primeros 5 días de cada mes. Este deberá depositar el monto total de las rentas en:

Banco: Falabella

Cuenta: Corriente

Número: 19811318679

Nombre: Constanza Danes

RUT: 17.089.575-4

Correo: constanza.danes@gmail.com



El comprobante de depósito o transferencia del banco será considerado como recibo de pago de arriendo, dando noticia de ello a la contraparte. La renta se reajustará cada 6 meses de acuerdo con la variación positiva que experimente el Índice de Precios al Consumidor (en adelante I.P.C) durante toda la vigencia del presente contrato de arrendamiento y sus respectivas prorrogas hasta la restitución material del bien arrendado, en forma acumulativa. Si durante algún periodo resulta un I.P.C. negativo, se mantendrá la renta de arrendamiento que está rigiendo en ese momento hasta el próximo reajuste.

CUARTO: PAGOS. La parte arrendataria entrega a la parte arrendadora los siguientes pagos:

- a) \$298.571.- Arriendo proporcional del mes de febrero de 2025.
- b) \$380.000.- Garantía correspondiente a 1 mes de arriendo.

QUINTO: OTROS PAGOS. La parte arrendataria se obliga mediante el presente instrumento a pagar, a quien corresponda, los servicios de agua, gas, electricidad, extracción de basuras, servicios especiales y otros inherentes al inmueble objeto de este contrato y que no quedan comprendidos en la renta o servicios especiales, en las fechas de sus respectivos vencimientos. Si la propiedad paga contribuciones este monto corresponde a la parte arrendadora. Si paga derechos municipales por extracción de basura, esto le corresponde a la parte arrendataria. La parte arrendataria deberá exhibir, junto al pago mensual de la renta o cuando la parte arrendadora se lo solicite, los recibos que acrediten el pago oportuno de todas las cuentas de servicios públicos, servicios especiales y otros inherentes al uso del inmueble arrendado. La no exhibición de los recibos que acrediten el pago de dichas cuentas será causal suficiente para que la parte arrendadora ponga término inmediato al contrato de arrendamiento. En caso de no pago oportuno de alguna de las cuentas anteriormente mencionadas, dará derecho al arrendador para solicitar y obtener de la respectiva compañía la suspensión del suministro en los casos que ello proceda, sin responsabilidad alguna para ésta. Queda prohibida la parte arrendataria efectuar convenios de pago con cualquiera de las compañías suministradoras de servicios, sin la previa autorización por escrito de la parte arrendadora.

SEXTO: MULTA EN CASO DE MORA. En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, la suma adeudada por el arrendatario devengará a título de multa, el equivalente al 50% del valor de renta, aplicado de forma proporcional por cada día de atraso en el pago (1.6667% del precio de renta mensual por día de atraso). Si



como consecuencia del retraso, se encargare la cobranza extrajudicial, el arrendatario deberá pagar además el honorario de esta cobranza; en caso de existir cobranza judicial el arrendatario deberá cancelar los honorarios del abogado que resuelva el tribunal. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula DECIMO SEXTO de este contrato.

SEPTIMO: COBRANZA. Si como consecuencia de mora por más de 30 días la parte arrendadora se viera obligada a contratar los servicios de un abogado, los gastos que demande la cobranza extrajudicial y/o judicial, será de cargo exclusivo de la parte arrendataria y del Fiador y Codeudor Solidario en caso de haberlo.

OCTAVO: PLAZO. El presente contrato de arrendamiento entrará en vigor el día **07 de febrero de 2025** y su vigencia será efectiva hasta el día **06 de febrero de 2026**, ambas fechas inclusive. El contrato será renovable, tácita, sucesiva y automáticamente por periodos iguales de 1 (un) año cada uno, a menos que cualquiera de las partes comunicare a la otra su intención de no renovar el arrendamiento, comunicación que deberá ser despachada por carta certificada o notarial, con una anticipación no inferior a 60 días corridos respecto de la fecha de renovación del arrendamiento. En caso de que alguna de las partes quisiera poner término al arriendo antes del primer año de plazo convenido, tendrá que indemnizar a la contraparte con el equivalente a 2 meses de renta de arrendamiento. En caso de que sea la parte arrendataria el que quisiera poner término al arriendo antes del plazo convenido, perderá además la garantía a favor de la parte arrendadora. Pasado el primer año de vigencia de este contrato, las partes podrán poner término anticipado al contrato, dando por aviso mediante carta certificada o notarial, en un plazo no inferior a 60 días corridos respecto de la fecha en que se restituirá la propiedad, sin existir sanción o multa alguna por esta acción. En el evento de que el arrendatario no restituyere la propiedad en la fecha de término del arrendamiento -cualquiera sea el plazo del contrato- continuará obligado a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida hasta que efectúe la restitución del inmueble (Art. 6º Ley 18.101), sin perjuicio de que deberá pagar, además, a título de multa, una cantidad equivalente al 50% de la referida suma. En consecuencia, el arrendatario que no restituye la propiedad a la fecha de expiración del plazo de su contrato de arrendamiento deberá pagar mes a mes la renta de arrendamiento convenida, aumentada en un 50%, sin perjuicio de los derechos del arrendador para exigir el lanzamiento del arrendatario. Para estos efectos, las Partes se obligan a comunicar por escrito a



la otra cualquier cambio en su domicilio, dentro de los quince días de producido, bajo sanción de que si dicho cambio no es informado oportunamente, el domicilio indicado en la comparecencia se entenderá como válido para efectuar las comunicaciones a que hubiere lugar. Para estos efectos, se tendrá como fecha de envío de la carta certificada, el día de despacho desde la oficina de correos respectiva.

NOVENO: VISITAS AL INMUEBLE. La parte arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que la parte arrendadora o quien la represente, pueda visitar el inmueble a lo menos dos veces al año en horario a convenir. Asimismo, en caso de que el dueño manifieste su voluntad de vender la propiedad, o en caso de que alguna de las partes notifique término de contrato, se obliga a mostrarla al menos dos días a la semana, en horario a convenir.

DECIMO: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar o ceder en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado claramente en la cláusula SEGUNDO del presente contrato; clavar o agujerear las paredes, hacer variaciones a la propiedad arrendada; causar molestias a los vecinos; introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada. Se prohíbe, además, al arrendatario, ejecutar obra alguna en la propiedad sin previa autorización del arrendador. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la parte arrendadora para poner término de inmediato al arrendamiento en la forma prescrita en este contrato y supletoriamente por la Ley.

DECIMO PRIMERO: MEJORAS. El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble arrendado, sin perjuicio de ello, las mejoras que efectúe la parte arrendataria, con o sin la autorización de la parte arrendadora, aun tratándose de aquellas que se consideran superfluas, quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que la parte arrendadora deba pagar por ello suma alguna cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

DECIMO SEGUNDO: MANTENCION DEL INMUEBLE. Será obligación del arrendador mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto a excepción de las "reparaciones locativas" que serán cargo del arrendatario. Se entenderá por reparaciones locativas aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo del arrendatario y en general, las reparaciones de deterioros o desperfectos que se producen a causa



del uso legítimo de la propiedad por parte del arrendatario o por culpa del arrendatario o de las personas a las cuales éste haya permitido el ingreso a la propiedad, como ser: funcionamiento de las llaves de los artefactos, llaves de paso de agua, válvulas de flotadores de los W.C., enchufes, timbres, interruptores y centros de la instalación eléctrica, riego y cuidado del jardín, mantenimiento de terrazas, servicios de calefacción, agua caliente y fría, piscina, riego automático, etcétera. En caso de que se necesiten reparaciones en la propiedad dada en arrendamiento y que estas sean de cargo del arrendatario, éste deberá contratar los servicios de la persona que le sea recomendada por el arrendador.

DECIMO TERCERO: ENTREGA DEL INMUEBLE AL ARRENDATARIO. La entrega material de la propiedad arrendada se efectúa a la parte arrendataria con fecha **07 de febrero del 2025** en buen estado de aseo y conservación, con sus muros, cielos, puertas, ventanas, sanitarios, artefactos, vidrios, llaves y llaves de paso en buen estado, obligándose a la parte arrendataria a restituirla en la misma forma, habida consideración del desgaste que provenga de su uso legítimo.- La parte arrendataria se obliga igualmente al cuidado, riego y conservación de terrazas, jardines o antejardín que existan en el inmueble arrendado y a efectuar oportunamente y a su costa todas las reparaciones y el arreglo de los desperfectos, sin derecho a reembolso por parte de la parte arrendadora, salvo aquellas que son de cargo del arrendador según lo señalado en la cláusula DECIMO SEGUNDO.

DECIMO CUARTO: INVENTARIO. En caso de que existan bienes muebles guarneciendo el inmueble objeto del presente contrato al momento de que este se celebre y que sea voluntad de las partes que estos sean incluidos dentro del contrato de arrendamiento, se deberá confeccionar un inventario, el cual debe señalar las especies y artefactos que guarnecen el inmueble. Además, debe indicarse el estado en que dichos bienes se encuentran. El inventario en cuestión se enviará por correo electrónico al correo individualizado para todas las partes y se entenderá parte integrante del presente contrato. La parte arrendataria tendrá 21 días corridos para informar alguna observación al propietario respecto al inventario realizado. Será responsabilidad de la parte arrendataria mantener los bienes muebles en el estado señalado en el inventario, debiendo informar de cualquier desperfecto de éstos a la parte arrendadora. El incumplimiento en dicha obligación dará derecho al arrendador a dar por terminado el presente contrato.



DECIMO QUINTO: DECLARACION DE BIENES. La parte arrendataria hace declaración jurada que los bienes muebles que mantendrá en la propiedad son y serán de su exclusivo dominio, exceptuándose aquellos muebles que figuren en el inventario al que se refiere la cláusula DECIMO TERCERO, si esta fuera procedente.

DECIMO SEXTO: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. Queda prohibido a la parte arrendataria y su infracción significará término ipso facto del presente contrato: a) Pagar la renta de arrendamiento fuera del plazo estipulado en este contrato, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1.945 del Código Civil; b) si el arrendatario destina la propiedad a un objeto o fin distinto al señalado en este contrato; c) subarrendar, ceder, transferir o traspasar en todo o en parte a cualquier título el presente contrato sin autorización previa y por escrito de la parte arrendadora. La cesión del arrendamiento o subarrendamiento, cualquiera sea el período de vigencia del arriendo, con infracción de esta prohibición, hará al arrendatario y a su fiador y codeudor solidario responsables de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendador podrá poner término de inmediato al presente contrato por las siguientes infracciones por parte del arrendatario, sin previa autorización por escrito de la parte arrendadora: Uno) agujerear las paredes; Dos) hacer mejoras o variaciones a la propiedad arrendada sin consentimiento previo por escrito de la parte arrendadora; Tres) causar molestias a los vecinos; Cuatro) introducir en la propiedad arrendada materias o materiales explosivos, inflamables o de mal olor; Cinco) destinar el inmueble a un objeto diferente del convenido en este contrato; Seis) en las comunidades, no respetar el Reglamento de Copropiedad; Siete) si la parte arrendataria no mantiene la propiedad en buen estado de conservación; Ocho) y, en general, cualquier incumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

DECIMO SEPTIMO: ROBOS Y PERJUICIOS. La parte arrendadora no responderá de manera alguna y bajo ningún motivo por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por daños físicos que puedan sufrir las personas o perjuicios en los bienes que la parte arrendataria mantenga en el inmueble, sea con ocasión de incendios, sismos, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, terrazas, ventanas o de cubiertas de techumbres, efectos de humedad o calor, del polvo, del ruido, fallas en ascensores, escalas mecánicas o automáticas, y otros hechos de análoga naturaleza.



DECIMO OCTAVO: RESPONSABILIDADES. La parte arrendataria responderá de cualquier daño que, por su hecho o culpa, o de las personas que se encuentren en la propiedad, se cause al bien raíz arrendada y a las propiedades circundantes y/o terceros, sean éstos causados por él o por cualquier persona a las cuales haya permitido el acceso al inmueble.

DECIMO NOVENO: OBLIGACIONES. Se obliga a la parte arrendataria a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los baños, los enchufes, portalámparas e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta; a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; a mantener en perfecto estado el sistema de agua caliente; y, en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada que estén a su cargo según lo señalado en las cláusulas DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO.

VIGESIMO: OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD. Serán de cargo de la parte arrendataria los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas, de estética o reglamentarias de la propiedad, en relación con el uso que le dé la parte arrendataria. Si futuras leyes limitaran o prohibieran la libertad de contratación en materia de monto de rentas y/o sus reajustes y la parte arrendataria asilándose en ella pretendiera pagar una renta inferior a la pactada, el presente contrato terminará ipso facto, debiendo el arrendatario restituir el arriendo de inmediato y mientras así lo hace y sin perjuicio de otros derechos del arrendador, continuará obligado al pago de las rentas de arrendamiento y además deberá pagar una multa equivalente al 50% de la renta de arrendamiento.

VIGESIMO PRIMERO: SOBRE LOS RESIDENTES. Para efectos del presente contrato, la cantidad de personas que pueden residir en la propiedad será de **dos adultos**, quedando estrictamente prohibido, salvo autorización por parte del arrendador, que las personas que residan en el inmueble superen dicha cantidad de personas. El incumplimiento a esta prohibición dará derecho al arrendador a poner término al presente contrato.

VIGESIMO SEGUNDO: GARANTIA DE ARRIENDO. A fin de garantizar la conservación total de la propiedad, al momento de su restitución, en el mismo estado en que la recibió, el mantenimiento de sus artefactos



sanitarios y otros adheridos al inmueble tales como muebles de cocina, calefones, pavimentos, muros, chapas, vidrios, etcétera, y además, con el objeto de garantizar el cumplimiento íntegro y cabal de las estipulaciones de éste instrumento y su restitución en buen estado general, la restitución de las especies y artefactos indicados en el inventario adjunto, el pago de los perjuicios o deterioros que pudieran haberse causado en la propiedad objeto de este contrato, sus servicios e instalaciones y, en general para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones y obligaciones impuestas al arrendatario, éste entrega en garantía a la parte arrendadora, quien se declara recibirlo a su satisfacción, la suma de **\$380.000 (trescientos ochenta mil pesos)**. El arrendador se obliga a liquidar y restituir al arrendatario la garantía reajustada en la misma forma y/o en los mismos porcentajes en que se reajusta la renta de arrendamiento, dentro de los sesenta días siguientes a la restitución del inmueble arrendado, quedando desde luego autorizada la parte arrendadora para descontar del monto a restituir, el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo de la parte arrendataria que se hayan ocasionado al inmueble, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de agua, luz, gas, aseo municipal y otros que correspondan. El arrendatario queda prohibido de aplicar esta garantía al pago de la renta del último mes de ocupación del inmueble. Si el arrendatario quisiese entregar antes del primer año de arriendo perderá la garantía *Ipsa Facto*.

VIGESIMO TECERO: RESTITUCION DEL INMUEBLE. La propiedad objeto de este contrato se entrega en buen estado de conservación y mantenimiento y el arrendatario se obliga a restituirla inmediatamente que termine este contrato en el mismo estado, tomándose en consideración el desgaste natural por el tiempo y el uso legítimo de ella. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador o quien lo represente, y entregándole las llaves junto con los recibos de pago de los diferentes suministros públicos del inmueble pagado a la fecha de entrega.

VIGESIMO CUARTO: AUTORIZACION DE PUBLICACION DE MOROSIDAD. Con el objeto de dar cumplimiento a la ley N°19.628, sobre protección de datos de carácter personal, el arrendatario faculta irrevocablemente al arrendador, para que pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento, gastos comunes y consumos del inmueble arrendado, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, con el objeto que sea divulgado, relevando el arrendatario al arrendador del inmueble



arrendado de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al efecto.

VIGESIMO QUINTO: EJEMPLARES DE ESTE CONTRATO. Este contrato se otorga en tres ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte y el tercero en poder del corredor de propiedades.

VIGESIMO SEXTO: COMUNICACIONES. Las partes se comprometen a realizar las comunicaciones entre ellas por los correos electrónicos señalados en la individualización del presente contrato. La parte arrendataria se obliga a mantener actualizados sus teléfonos y correos electrónicos con la parte arrendadora o quien lo represente.

VIGESIMO SÉPTIMO: SOLVENCIA. La parte arrendataria declara contar con la renta necesaria para pagar el canon pactado.

VIGESIMO OCTAVO: FALLECIMIENTO DEL ARRENDATARIO E INDIVISIBILIDAD. En caso de fallecimiento de uno de los arrendatarios, gozará el arrendador de dos derechos alternativos: a) solicitar la terminación inmediata del contrato y la restitución de la propiedad o b) respetar el arrendamiento, en cuyo caso será el o los arrendatarios sobrevivientes y los herederos responsables del cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato solidariamente. Todas las obligaciones que se deriven del presente contrato serán indivisibles respecto del arrendatario, pudiendo exigirse su cumplimiento a cualquiera de sus herederos.



Arrendador
CONSTANZA VERONICA DANES DAETZ
C.I. 17.089.575-4



Arrendatario
JUAN CARLOS URRA VALENZUELA
C.I. 15.537.451-9









Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 86460 número 121263 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2024, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 31 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.

Santiago, 3 de febrero de 2025.

Carátula 23270095

proc_aut



Código de verificación: cpv16312cf-0
www.conservador.cl

Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39678

Nº121263 Santiago, treinta de septiembre del año dos mil
AN/AN/AN veinticuatro.- Doña CONSTANZA VERONICA DANES
C: 22672284-1 DAETZ, C.I. 17.089.575-4, soltera, de este
COMPRAVENTA domicilio, es dueña del inmueble que
SINERGIA corresponde al estacionamiento 260 del primer
INMOBILIARIA subterráneo, del Edificio o Torre A, primera
S.A. etapa, del conjunto habitacional denominado
A "Sinergia Parque Meneses", con acceso por calle
CONSTANZA Francisco Meneses número 1580, Comuna de Ñuñoa,
VERONICA DANES Región Metropolitana, de acuerdo al plano
DAETZ archivado bajo el número 7563 y sus láminas
REP: 95539 respectivas; y dueña además de derechos en
B: 2342671 proporción al valor de lo adquirido en unión de
FR los otros adquirentes en los bienes comunes
entre los cuales se encuentra el terreno, que
corresponde al Lote dos A del plano de fusión
respectivo, que deslinda: NORTE, en tramo I-J
de ciento cincuenta y ocho coma noventa y seis
metros con propiedad de la Caja de Seguro
Obrero, actualmente Servicio de Seguro Social;
SUR, en tramo H-E de cien metros con lote uno y
en tramo E-K de cincuenta y nueve coma noventa
metros con lote dos B; ORIENTE, en tramo J-K de
sesenta y cinco coma ochenta metros con calle
Francisco Meneses; PONIENTE, en tramo H-I de
sesenta y cinco metros con propiedad de
Establecimientos Leolliere Limitada.- Lo
adquirió por compra a la sociedad SINERGIA
INMOBILIARIA S.A., de este domicilio, según
escritura de fecha veintiséis de julio del año
dos mil veinticuatro, otorgada en la 48^a
Notaría de Santiago, de doña Patricia Valentina
Manríquez Huerta, Repertorio Número 9121, por



el precio de TRESCIENTAS TREINTA UNIDADES DE FOMENTO, que se paga en la forma y condiciones establecidas en la escritura.- El título anterior está a Fojas 74752 Número 107214 del año 2017.- Rol de avalúo número 6511-722, Comuna de Ñuñoa.- Requierente: Banco Falabella.- LUIS MALDONADO C.

Fin del Texto





Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 81347 número 114527 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2024, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 31 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.

Santiago, 3 de febrero de 2025.

Carátula 23270092

proc_aut



Código de verificación: cpv16312cc-0
www.conservador.cl

Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39678

Nº114527 Santiago, doce de septiembre del año dos mil
 MK/MK/MK veinticuatro.- Doña CONSTANZA VERONICA DANES
 C: 22602772-2 DAETZ, C.I. 17.089.575-4, soltera, de este
 COMPRAVENTA domicilio, es dueña del inmueble que
 SINERGIA corresponde a la bodega 496 del tercer
 INMOBILIARIA subterráneo, del Edificio o Torre A, primera
 S.A. etapa, del conjunto habitacional denominado
 A "Sinergia Parque Meneses", con acceso por calle
 CONSTANZA Francisco Meneses número 1580, Comuna de Ñuñoa,
 VERONICA DANES Región Metropolitana, de acuerdo al plano
 DAETZ archivado bajo el número 7563 y sus láminas
 REP: 89741 respectivas; y dueña además de derechos en
 B: 2342371 proporción al valor de lo adquirido en unión de
 FR los otros adquirentes en los bienes comunes
 entre los cuales se encuentra el terreno, que
 corresponde al Lote dos A del plano de fusión
 respectivo, que deslinda: NORTE, en tramo I-J
 de ciento cincuenta y ocho coma noventa y seis
 metros con propiedad de la Caja de Seguro
 Obrero, actualmente Servicio de Seguro Social;
 SUR, en tramo H-E de cien metros con lote uno y
 en tramo E-K de cincuenta y nueve coma noventa
 metros con lote dos B; ORIENTE, en tramo J-K de
 sesenta y cinco coma ochenta metros con calle
 Francisco Meneses; PONIENTE, en tramo H-I de
 sesenta y cinco metros con propiedad de
 Establecimientos Leolliere Limitada.- Lo
 adquirió por compra a la sociedad SINERGIA
 INMOBILIARIA S.A., de este domicilio, según
 escritura de fecha veintiséis de julio del año
 dos mil veinticuatro, otorgada en la 48^a
 Notaría de Santiago, de doña Patricia Valentina
 Manríquez Huerta, Repertorio Número 9122, por



el precio de SESENTA UNIDADES DE FOMENTO,
I.V.A. incluido, que se paga en la forma y
condiciones establecidas en la escritura.- El
título anterior está a Fojas 74752 Número
107214 del año 2017.- Rol de avalúo número
6511-422, Comuna de Ñuñoa.- Requierente: Banco
Falabella.- ANDRÉS FUENTES V.

Fin del Texto





Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 86460 número 121262 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2024, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 31 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.

Santiago, 3 de febrero de 2025.

Carátula 23270094

proc_aut



Código de verificación: cpv16312ce-0
www.conservador.cl

Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39678

Nº121262 Santiago, treinta de septiembre del año dos mil
AN/AN/AN veinticuatro.- Doña CONSTANZA VERONICA DANES
C: 22672284 DAETZ, C.I. 17.089.575-4, soltera, de este
COMPRAVENTA domicilio, es dueña del inmueble que
SINERGIA corresponde al departamento 1507 del piso 15,
INMOBILIARIA del Edificio o Torre A, primera etapa, del
S.A. conjunto habitacional denominado "Sinergia
A Parque Meneses", con acceso por calle Francisco
CONSTANZA Meneses número 1580, Comuna de Ñuñoa, Región
VERONICA DANES Metropolitana, de acuerdo al plano archivado
DAETZ bajo el número 7563 y sus láminas respectivas;
REP: 95539 y dueña además de derechos en proporción al
B: 2341355 valor de lo adquirido en unión de los otros
FR adquirentes en los bienes comunes entre los
cuales se encuentra el terreno, que corresponde
al Lote dos A del plano de fusión respectivo,
que deslinda: NORTE, en tramo I-J de ciento
cincuenta y ocho coma noventa y seis metros con
propiedad de la Caja de Seguro Obrero,
actualmente Servicio de Seguro Social; SUR, en
tramo H-E de cien metros con lote uno y en
tramo E-K de cincuenta y nueve coma noventa
metros con lote dos B; ORIENTE, en tramo J-K de
sesenta y cinco coma ochenta metros con calle
Francisco Meneses; PONIENTE, en tramo H-I de
sesenta y cinco metros con propiedad de
Establecimientos Leolliere Limitada.- Lo
adquirió por compra a la sociedad SINERGIA
INMOBILIARIA S.A., de este domicilio, según
escritura de fecha veintiséis de julio del año
dos mil veinticuatro, otorgada en la 48^a
Notaría de Santiago, de doña Patricia Valentina
Manríquez Huerta, Repertorio Número 9121, por



el precio de DOS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO UNIDADES DE FOMENTO, que se paga en la forma y condiciones establecidas en la escritura.- El título anterior está a Fojas 74752 Número 107214 del año 2017.- Rol de avalúo número 6510-182, Comuna de Ñuñoa.-

Requierente: Banco Falabella.- LUIS MALDONADO C.

Fin del Texto

